

Expediente n.º: 670/2024

Procedimiento: Abierto simplificado.

Tramitación: Ordinaria.

Código CPV:

- **79100000-5:** Servicios jurídicos.
- **79211110-0:** Servicios de gestión de nóminas.
- **79110000-8:** Servicios de asesoría y representación jurídicas

Valor estimado del contrato: 86.686,92 €

Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 51.330,32 €

Duración: El presente contrato del servicio tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, que comenzará desde la formalización del mismo y será prorrogable, anualmente, por **DOS (2) AÑOS** más, siendo la duración máxima del contrato de **CUATRO (4) AÑOS**.

Asunto: Contrato de servicios de asesoría laboral y servicio jurídico del Excelentísimo Ayuntamiento de Cájar.

Documento firmado por: Alcaldía

En relación con el expediente del contrato de los servicios para el asesoramiento jurídico y asesoría laboral del Ayuntamiento de Cájar, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.4. f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Constatada la necesidad de contratación de los referidos servicios, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales: En la plantilla de este Ayuntamiento no figura ningún profesional capacitado para asumir los servicios objeto del contrato.



SEGUNDO- Insuficiencia de medios materiales: El Ayuntamiento no dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO- La necesidad e idoneidad de externalizar el servicio radica en que se trata de unas prestaciones que requieren de un personal con el que el Ayuntamiento no cuenta, que debe ser asumida por profesionales para dar un servicio eficiente y de calidad.

CUARTO- El informe de medios deberá ser publicado en el perfil contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

